

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

3456 Auto 1.708/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0012374

N.º Autos: Demanda 1.708/2009

Materia: Despido

Demandante: Gregorio Coronado Díaz

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Puerto Res, S.L.

Diligencia.- En Murcia 15 de febrero de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Puerto Res, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.708/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Gregorio Coronado Díaz contra la empresa Puerto Res, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Gregorio Coronado Díaz frente a la empresa Puerto Res, S.L., y Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro que el despido de que ha sido objeto la actora por la empresa demandada en 10-10-09 es nulo, y al estar esta mercantil cerrada, por economía procesal, declaro extinguida la relación laboral que unía a ambas partes, condenando a Puerto Res, S.L., a que abone al demandante las siguientes cantidades:

NOMBRE Y APELLIDOS	INDEMNIZ	Salario	De fecha	A fecha
		TRAMITE	DESPIDO	SENTENCIA
Gregorio Coronado Díaz	14.295,95 €	3.794,78 €	18/10/2009	20/01/2010

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que alcanza "ex lege" al Fondo de Garantía Salarial.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia que contra la misma cabrá recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Murcia, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social ni gozase del beneficio de Justicia Gratuita en los términos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto con el código de cuenta: 3069170809, clave 65, así como acreditar la consignación en esta cuenta y clave de la mencionada entidad bancaria, de la cantidad objeto de la condena, o presentar aval bancario por la misma cantidad en la que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Puerto Res, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 15 de febrero de 2010.—Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.